



Resolución Directoral Nacional N° 158-2015-BNP

Lima, 24 NOV. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Registro N° 15485, de fecha 30 de septiembre de 2015, presentado por la empresa Editorial María Trinidad S.A.C.; el Informe N° 174-2015-BNP/DT-BNP, de fecha 19 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú; y el Informe N° 311-2015-BNP-OAL, de fecha 24 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, sobre la Aprobación del Programa de Reinversión de Utilidades del año 2015 - Editorial María Trinidad S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 - "Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura", se pueden otorgar beneficios tributarios a las empresas que promocionan todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines, siendo una de las medidas de promoción el "Crédito Tributario por Reinversión", el cual se otorga a favor de las empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país que tenga a su cargo la industria editorial en todas sus fases, así como la circulación del libro y productos editoriales afines; a las empresas cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines y a las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de la industria gráfica, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por dicha Ley;

Que, conforme lo establecido en el artículo 18° de la Ley antes mencionada, a partir de enero de 2004, las empresas referidas en el considerando anterior que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tendrá derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente aplicables sobre el monto reinvertido;

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 158-2015-BNP (Cont.)

Que, conforme a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, para gozar del beneficio, la reinversión total o parcial de su renta neta imponible en bienes y servicios deberá realizarse conforme al Programa de Reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el programa de reinversión sólo puede estar referido a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales afines y fomenta el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines, conforme lo previsto en el artículo 25° del Reglamento antes acotado;

Que, el Programa de Reinversión será aprobado cuando éste reúna los requisitos establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante Registro N° 15485, de fecha 30 de septiembre de 2015, la empresa Editorial María Trinidad S.A.C. presentó la solicitud para la aprobación del Programa de Reinversión de Utilidades del año 2015 por el objeto de impresión de libros y monto ascendente a S/.2'832,430.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Informes N° 348-2015-BNP/CBN-DEDLIA/ENSC, de fecha 21 de octubre de 2015, del Equipo de Proyecto Editorial – DEDLIA; N° 679-2015-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 22 de octubre de 2015, de la Directora Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; N° 191-2015-BNP-CBN, de fecha 26 de octubre de 2015, de la Directora General del Centro Bibliográfico Nacional y N° 161-2015-BNP/DT-BNP, de fecha 27 de octubre de 2015 de la Directora Técnica se observa la solicitud realizada por la empresa, por los siguientes motivos:

- ✓ La Memoria Descriptiva presentada no está firmada por el Gerente General de la empresa, así como no ha presentado ninguna información financiera. En tal sentido, es necesario que regularice la documentación debiendo ser firmada la Memoria Descriptiva por su Gerente General a fin de dar veracidad a la información presentada; y la información Financiera que también debe estar firmada por el Gerente General y el Contador responsable del proyecto, acorde a lo dispuesto por el literal b.6 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°28086 y TUPA vigente.
- ✓ El Programa de Reinversión del año 2015 de la empresa asciende a S/.2'832,430.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo objeto es la impresión de libros; sin embargo, debido a que el programa está basado en las utilidades obtenidas en el año 2014, se necesita que la empresa presente su última Constancia de Presentación SUNAT y Declaración de Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría PDT N°692, periodo 13 del año 2014, debido a que esta documentación valida y respalda el monto de Reinversión solicitado para la ejecución del proyecto. Por tanto, es necesario que la empresa presente la Constancia de Presentación SUNAT y Declaración de Pago Anual Impuesto a la Renta de Tercera Categoría PDT N°692, periodo 13 del año 2014 y los Estados Financieros correspondientes



Resolución Directoral Nacional N° 158-2015-BNP

al 31.12.14, conforme a lo dispuesto en el literal b.6.5 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086.

- ✓ La empresa no ha presentado la Relación y costo estimado de los bienes para la ejecución del programa por el monto solicitado correspondiente a S/.2'832,430.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES). Es así que la empresa debe cumplir con la presentación de la relación y los costos estimados de las publicaciones a imprimir, consignando los números de Proyectos Editoriales, Depósitos Legales e ISBN que deben estar registradas en el presente ejercicio 2015 (periodo de ejecución); de igual forma los títulos, tirajes, costos estimados y proveedores acorde a lo exigido en el literal b.6.1 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086.
- ✓ Teniendo en cuenta que la empresa no ha cumplido con la presentación de la relación y costo de los bienes y servicios para su ejecución; los objetivos y beneficios señalados en el presente proyecto para la utilización en las actividades económicas que desarrollará la empresa, no pueden ser tomadas en cuenta; por lo tanto, tampoco cumple con lo dispuesto en el literal b.6.2 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086.
- ✓ Asimismo, la empresa no ha presentado los cálculos del Valor Actual Neto y Tasa Interna de Retorno, en función al monto del programa reformulado, a fin de determinar si el Programa de Reinversión será económico y financieramente positivo o negativo, incumpliendo con lo señalado en el literal b.6.3 artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086.
- ✓ Finalmente, la empresa no ha presentado ninguna información económica que revele su situación financiera para el sustento del proyecto, acorde a lo dispuesto por el literal b.6.5 artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086. Por lo que se le sugiere la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014, que son: Estado de Situación Financiera (Balance General), Estado de Resultados (EE GG y PP), Estado de Cambio en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, que deberá contar con la firma del Gerente General y la firma del Contador para una mejor evaluación del expediente presentado.

Que, mediante Oficio N° 413-2015-BNP/DN, notificado a la empresa el 28 de octubre de 2015, se remitieron las observaciones anteriormente señaladas;

Que, mediante carta s/n de fecha 11 de noviembre de 2015 (Registro N° 17790), la empresa presentó la documentación solicitada para la evaluación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 376-2015-BNP/CBN-DEDLIA/ENSC, de fecha 17 de noviembre de 2015, el Equipo de Proyecto Editorial – DEDLIA indica que conforme al análisis y evaluación realizada mediante Informe N° 348-2015-BNP/CBN-DEDLIA/ENSC, de fecha 21 de octubre de 2015 y la información presentada por la empresa se ha verificado el incumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b.5, b.6.1, b.6.2 y b.6.3 del artículo 26 del Reglamento de la Ley de

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 158 -2015-BNP (Cont.)

Democratización del Libro y Fomento de la Lectura del Programa de Reinversión de Utilidades del año 2015, por un monto ascendente a S/.2'832,430.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), presentado por la empresa EDITORIAL MARIA TRINIDAD S.A.C. Por tanto, concluye que dicho programa no resulta viable, debiendo procederse a su desaprobación;

Que, mediante Informe N° 788-2015-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 17 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, remite la opinión técnica sobre el Programa de Reinversión de Utilidades del año 2015 – EDITORIAL MARIA TRINIDAD S.A.C., en atención al Registro N°17790 de fecha 11 de noviembre de 2015 por los cuales la referida empresa acompaña información solicitada a fin de ser evaluada por la parte técnica contable; concluyendo que la empresa levantó dos (02) de las seis (06) observaciones formuladas a través del Oficio N°413-2015-BNP/DN de fecha 27 de octubre de 2015, conforme el siguiente detalle:

- ✓ La Memoria Descriptiva y la información financiera se encuentran debidamente refrendadas por el Gerente General de la empresa, de acuerdo a lo exigido por el TUPA vigente, concordante con el literal b.6 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°28086.
- ✓ La empresa solicitante con la Constancia de Presentación SUNAT, con Número de Orden: 750351358-17, del Formulario 0692-PDT Renta Anual de Tercera Categoría 2014, periodo 13/2014, de fecha 30 de marzo del 2015, adjunto a la Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría PDT N°692 del año 2014, conformado por 08 folios, cuenta con una Renta Neta Imponible y Utilidad correspondiente al ejercicio 2014, por un monto de S/.1'444,894.00 Nuevos Soles, constituyendo este un importe menor al monto solicitado; por lo tanto, no cuenta con el respaldo económico de las utilidades 2014 para el monto solicitado S/.2'832,430.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

En esa línea, si bien la empresa cumplió con presentar la documentación señalada en el literal b.5 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°28086 no cuenta con el respaldo económico que sustente el monto solicitado con las utilidades obtenidas en el ejercicio 2014, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N°28086 y el literal g) del artículo 23 del citado marco legal.

- ✓ La referida empresa con la Relación y costos de los bienes presentados, conformada por trece (13) Proyectos Editoriales constituidas por sesenta y tres (63) títulos y cuatro (04) complementos, con sus respectivos números de Proyectos Editoriales, Depósitos Legales e ISBN, consignando como único proveedor a QUAD GRAPHICS PERÚ S.A., por un monto de S/.2'832,430.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES); no cumple con las exigencias técnicas que deben reunir los mimos, advirtiéndose que solo un Proyecto Editorial signado con el N° 31501341500278 fue registrado en febrero 2015, así como los Depósitos Legales, mientras que los doce (12) restantes fueron registrados en el año 2014, y a la fecha cuentan con las respectivas certificaciones de Depósitos Legales; por lo que considerando que el Programa de Inversión es un instrumento mediante el cual se fijan las metas que se obtendrán con la ejecución de un proyecto, o se planifican de forma ordenada las distintas



Resolución Directoral Nacional N° 158-2015-BNP

actividades que se van a realizar para un periodo determinado, no resultando un medio para incluir gastos efectuados ni para regularizar actividades que han sido desarrolladas; solo se podría validar el proyecto editorial antes mencionado, por un monto de S/.57,450.00 Nuevos Soles, el mismo que no ha sido sustentado ni solicitado formalmente, pese a las observaciones advertidas a través del Oficio N°413-2015-BNP/DN, incumpliendo lo establecido en el literal b.6.1 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°28086.

- ✓ Teniendo en cuenta que la relación y costo de los bienes y servicios presentados consigna el monto de S/.2'832,430.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), que es mayor a las utilidades obtenidas en el periodo año 2014; los objetivos y beneficios señalados en el presente proyecto para la utilización en las actividades económicas que desarrollará la empresa, no pueden ser tomadas en cuenta; por lo tanto, tampoco cumple con lo dispuesto en el literal b.6.2 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086.

- ✓ De igual forma, teniendo en cuenta los cálculos del Valor Actual Neto y Tasa Interna de Retorno han sido elaborados en función al monto del programa solicitado, el mismo que excede a las utilidades del ejercicio 2014 según PDT 692 Renta Anual periodo 13; no se puede determinar si el Programa de Reinversión será económico y financieramente positivo o negativo, por lo que la proyección del beneficio esperado incumple lo dispuesto por el literal b.6.3 artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086.

Debiendo precisarse, que la relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa, debe girar siempre en función a lo consignado y aprobado en el literal b.5 del artículo 26 del Reglamento (monto estimado del programa); siempre y cuando sean cubiertas por las utilidades del 2014; así como los cálculos realizados en el literal b.6.3 Proyección del beneficio esperado, que son evaluados de forma concatenada.

- ✓ La referida empresa ha presentado información económica complementaria como sustento de la información económica-financiera, de los estados financieros correspondiente a los años 2013 y 2014, acorde a los dispuesto por el literal b.6.5 artículo 26 del Reglamento de la Ley N°28086.

- ✓ En ese orden, la empresa no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de forma, establecidos en los literales b.5, b.6.1, b.6.2 y b.6.3 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura; determinándose técnicamente que no resulta viable la aprobación del Programa de Reinversión solicitado.

Que, mediante Informe N° 206-2015/BNP-CBN, de fecha 17 de noviembre de 2015; y el Informe N° 174-2015-BNP/DT-BNP, de fecha 19 de noviembre de 2015, de la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional y de la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú opinan que la empresa no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de forma, establecidos en los literales b.5, b.6.1, b.6.2 y b.6.3 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 158 -2015-BNP (Cont.)

Libro y Fomento de la Lectura; determinándose técnicamente que no resulta viable la aprobación del Programa de Reinversión solicitado, en tal sentido, recomiendan a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú la elaboración de la Resolución Directoral Nacional desaprobando el Programa de Reinversión de Utilidades del año 2015 – EDITORIAL MARIA TRINIDAD S.A.C.;



Que, mediante Informe N° 311-2015-BNP-OAL, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, considerando las conclusiones y recomendaciones señaladas en los Informes N° 376-2015-BNP/CBN-DEDLIA/ENSC, del Equipo de Proyecto Editorial – DEDLIA; N°788-2015-BNP/CBN-DEDLIA, de la Directora Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; N°206-2015/BNP-CBN, de la Directora General del Centro Bibliográfico Nacional de fechas 17 de noviembre de 2015 y N°174-2015-BNP/DT-BNP, de fecha 19 de noviembre de 2015, de la Dirección Técnica, concluye que la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C. no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de forma, establecidos en los literales b.5, b.6.1, b.6.2 y b.6.3 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura;



Con el visado de la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú; de la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional; de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones y de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 – “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura” y en los artículos 24° al 27° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESAPROBAR el Programa de Reinversión de Utilidades del año 2015, presentado por la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C. mediante Registro N°15485 de fecha 30 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes.



Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Nacional al Centro Bibliográfico Nacional, y a la Dirección Ejecutiva del Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

